



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA
EJECUTADO : SALVADOR LOSADA TOVAR
RADICACION : 41001 31 10 001 2023 00008 00
AUTO : Sustanciación.

Neiva, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento de la demanda remitida por competencia por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad y revisada para su admisión, presenta la siguiente falencia:

- ✓ No se señaló el domicilio y/o residencia del menor de edad beneficiario de los alimentos, toda vez que es necesario a fin de determinar la competencia del trámite de este asunto, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 2 del artículo 28 del C.G.P.
- ✓ Tampoco se indicó una dirección física de la parte demandante como lo reclama el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º, en concordancia con el numeral 2 del artículo 82 del General del Proceso

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN**, con T.P. No. 162.440 del C.S.J. en calidad de apoderado en amparo de pobreza de la demandante, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

